Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	ALEJANDRO VÉLEZ HERNÁNDEZ
Demandado:	MARTHA ELENA DEL CARMEN PÉREZ Y OTRO
Radicado	**05001-40-03-014-2020-00650-00**
Asunto	CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR – LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	**302**

Cúmplase lo dispuesto por el Superior Funcional; Juzgado 04 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en su providencia dictada el día 02 de febrero de 2022, en virtud de la cual ordeno REVOCAR el auto del 23 de febrero de 2021, mediante el cual el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín rechazó la demanda por existir diferencias entre los valores y fechas que se pretenden cobrar y aquellos establecidos en el título valor.

Considerando que la presente demanda cumple con lo dispuesto en los Art. 82 y S.S, del C. G. del P., y como del título ejecutivo aportado con la misma se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 Ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **ALEJANDRO VÉLEZ HERNÁNDEZ con C.C 98.559.037 en contra de MARTHA ELENA DEL CARMEN PÉREZ con C.C 32.525.039 y JORGE ALBERTO BOTERO con C.C 70.076.855**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ sin No suscrita el 28 de febrero de 2018.

Por concepto capital la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($40.000.000,oo),** más los intereses moratorios causados desde el **24 de septiembre de 2020**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses de plazo la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS ML ($3.104.000.oo)** causados y no pagados entre el 05 de marzo de 2018 (cuya primera cuota sería pagadera el 05 de abril de 2018) y el 19 de septiembre de 2018 (fecha de terminación del vínculo contractual).

Por concepto de intereses de mora la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($19.435.000.oo),** causados y no pagados entre el 20 de septiembre de 2018 y el 23 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. -Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO- Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO- No se tiene como dependiente a ORLANDO DE JESÚS VÉLEZ OQUENDO dado que no se aportó el certificado de estudios.

QUINTO- Se le reconoce personería suficiente a FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ con T.P No. 89.129 del C.S. de la J.

SEXTO- El título original fue entregado en el Despacho el 24 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e9755d2f893d495d2e07cdc3343107891df9bbd0fda7beae4c3b6d3b3d9013**
Documento generado en 25/02/2022 04:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica